



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0158-2016-UNAM**

Moquegua, 26 de Julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 221-2016-VPI-UNAM de 26 de Julio de 2016, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 26 de Julio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, con Oficio N° 221-2016-VPI-UNAM de 26 de Julio de 2016, la Vicepresidencia de Investigación remite al despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora el "Reglamento que regula el Repositorio Institucional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la UNAM", para su tratamiento y aprobación en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de 26 de Julio de 2016, acordó por UNANIMIDAD, aprobar el "Reglamento que regula el Repositorio Institucional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la UNAM";

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "REGLAMENTO QUE REGULA EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO DE LA UNAM", presentado por Vicepresidencia de Investigación, contenido en 11 folios que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a Vicepresidencia de Investigación adoptar las acciones administrativas necesarias para la implementación y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



[Handwritten signature]

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



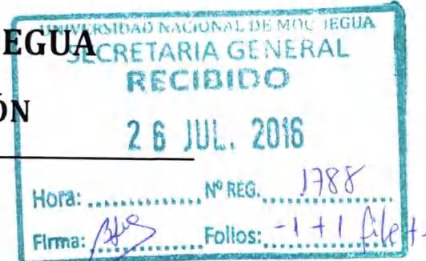
[Handwritten signature]

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

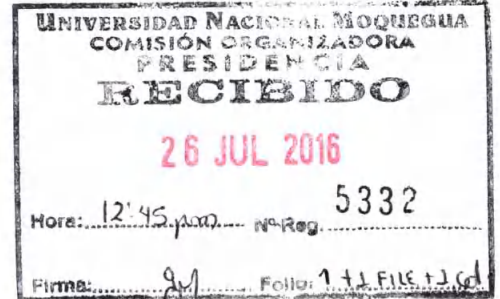
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Moquegua, 026 de julio del 2016

OFICIO N° 221-2016-VPI-UNAM

Señor.
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA UNAM
Presente.-



ASUNTO : REMITO REGLAMENTO

De mi mayor consideración:

Mediante el presente es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a la vez remitirle el **"REGLAMENTO QUE REGULA EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO DE LA UNAM"** la cual publicará los trabajos de investigación tecnología, científica y humanística realizado por los docentes, estudiantes de nuestra Casa Superior de Estudios, quienes conjuntamente con nuestra Vicepresidencia y la Oficina del Repositorio permitirá a la Universidad promover, fomentar, publicar y dar acceso abierto a estos recursos.

Al respecto, tengo a bien remitir a su despacho el Reglamento antes mencionado para su respectivo tratamiento y aprobación en sesión de Comisión Organizadora.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

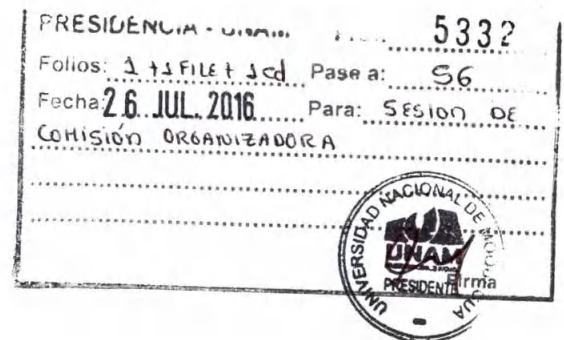
Adjunto: 01 Reglamento impreso y 01 CD.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Dr. ALBERTO BACILIO QUISPE COHAILA
 VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACION



ABQC/VPI
 JCM/Sec
 C.c. Archivo

“UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”



PROPUESTA:

**REGLAMENTO QUE REGULA EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL
DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO
ABIERTO DE LA UNAM**

MOQUEGUA – PERÚ

2016



“UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”



**REGLAMENTO QUE REGULA EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL
DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO
ABIERTO DE LA UNAM**

MOQUEGUA – PERÚ

2016



CONTENIDO

PRESENTACION	3
BASE LEGAL	3
TITULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPITULO PRIMERO	4
I. FINALIDAD	4
CAPITULO SEGUNDO	4
II. DEFINICIONES	4
2.1. ACCESO ABIERTO	4
2.2. CIENCIA	4
2.3. DATOS PROCESADOS	4
2.4. ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO	4
2.5. ESTADÍSTICAS DE MONITOREO	5
2.6. INNOVACIÓN	5
2.7. INTEROPERABILIDAD DE LA RED NACIONAL DE REPOSITORIOS DIGITALES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO	5
2.8. LEY	5
2.9. METADATOS	5
2.10. OBRA	5
2.11. SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL	5
2.12. SISTEMA PARA LA GESTIÓN DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL	5
2.13. TECNOLOGÍA	5
2.14. BENEFICIARIO	6
CAPITULO TERCERO	6
III. ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
CAPITULO CUARTO	7
IV. EXCEPCIONES AL ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
TÍTULO II	7
DEL REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO	7
CAPITULO QUINTO	7
V. SOBRE EL ACCESO ABIERTO Y LA UTILIZACIÓN DE LOS CONTENIDOS	7
CAPITULO SEXTO	7
VI. FUNCIONES DEL REPOSITORIO	7
TÍTULO IV	8
GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LOS DATOS PERSONALES	8
CAPITULO SEPTIMO	8
VII. DE LOS DERECHOS	8
CAPITULO OCTAVO	9
VIII. PUBLICACIÓN EN VARIOS REPOSITORIOS INSTITUCIONALES	9
CAPITULO NOVENO	9
IX. REFERENCIA AL REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL	9
CAPITULO DECIMO	10
X. POSTERGACIÓN EXCEPCIONAL DE LA PUBLICACIÓN	10
CAPITULO DECIMO PRIMERO	10
XI. SOBRE LOS DATOS PERSONALES DE LOS BECARIOS	10
CAPITULO DECIMO PRIMERO	10
XII. RESPONSABILIDAD	10
CAPITULO DECIMO SEGUNDO	10
XIII. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN	10
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	11



PRESENTACION

Como Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua presento a nuestra Comunidad Universitaria, el Reglamento de Repositorio Institucional Digital de la UNAM, la cual publicará los trabajos de investigación tecnológica, científica y humanística realizados por los docentes, estudiantes de la comunidad universitaria de la UNAM, quienes conjuntamente con nuestra Vicepresidencia y la Oficina del Repositorio han logrado levantar un instrumento que permitirá a la Universidad promover, fomentar, publicar y dar Acceso Abierto poniendo a disposición de la comunidad académica, científica y de la sociedad, el patrimonio intelectual resultado de la producción en materia de ciencia, tecnología e innovación, realizada con financiamiento del Estado y autofinanciados con recursos propios de los autores, con el propósito de conservar, preservar y dar acceso abierto a estos recursos.

Nuestra Institución posee recursos provenientes de los Recursos determinados (fondos de canon minero, sobre canon, regalías, etc.) en el marco de la responsabilidad de la sociedad universitaria nos asiste la obligatoriedad moral de responder a las expectativas de nuestro entorno, publicando de manera digital los proyectos de investigación finalizados referidos al resultado de producción científica, tecnológica e innovación contenida en libros, publicaciones, artículos de revistas especializadas, trabajos técnicos – científicos, programas informáticos, datos procesados y estadísticas de monitoreo, tesis académicas, artículos académicos, proyectos de investigación y similares, a la solución de problemas locales, regionales y nacionales conexos ofreciendo soluciones prácticas y sostenibles para el desarrollo de nuestra región Moquegua.

BASE LEGAL

El presente reglamento tiene la siguiente base legal:

- a) Ley N° 30220; Ley Universitaria.
- b) Ley N° 30035; Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- c) Resolución de Presidencia N° 087-2016-CONCYTEC-P.
- d) Directiva n° 004-2016-CONCYTEC-DEGC Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- e) Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto Decreto Supremo N° 006-2015-PCM



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO

I. FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, para poner a disposición de la comunidad académica, científica y de la sociedad, el patrimonio intelectual resultado de la producción en materia de ciencia, tecnología e innovación, realizada por los docentes, estudiantes de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Moquegua o realizada con financiamiento del Estado o autofinanciado, con el propósito de conservar, preservar y dar acceso abierto a estos recursos.

CAPITULO SEGUNDO

II. DEFINICIONES

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley, se definen las expresiones siguientes:

2.1. ACCESO ABIERTO

Uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos.

2.2. CIENCIA

Conocimiento sistematizado en cualquier campo que suele aplicarse, sobre todo, a la organización de la experiencia sensorial objetivamente verificable. La búsqueda de conocimientos en ese contexto se conoce como "ciencia pura", para distinguirla de la "ciencia aplicada", que consiste en la búsqueda de usos prácticos del conocimiento científico, y de la tecnología, a través de la cual se llevan a cabo dichas aplicaciones.

2.3. DATOS PROCESADOS

Información obtenida después de haber realizado una serie de operaciones sobre un conjunto de datos.

2.4. ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

Son aquellas entidades de la Administración Pública, incluyendo al Poder Ejecutivo, sus Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos constitucionalmente autónomos, y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas, por tanto sujetas a las normas comunes del derecho público; así como también, aquellas personas jurídicas por medio de las cuales se realiza la actividad empresarial del Estado.



- 2.5. ESTADÍSTICAS DE MONITOREO**
Datos o indicadores recolectados de manera progresiva, en el marco de un proceso de observación de fenómenos específicos durante un periodo determinado.
- 2.6. INNOVACIÓN**
Introducción exitosa de un nuevo o significativamente mejorado producto, proceso, servicio, método de comercialización o método organizativo, en las prácticas internas de una empresa, institución, mercado o en la sociedad.
- 2.7. INTEROPERABILIDAD DE LA RED NACIONAL DE REPOSITARIOS DIGITALES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO**
Cualidad que poseen los repositorios institucionales y el Repositorio Nacional Digital para el intercambio y transferencia de datos, metadatos e información, utilizando mecanismos comunes, estandarizados y transparentes a los sistemas de información existentes que determine el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- 2.8. LEY**
Ley N° 30035, Ley que Regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- 2.9. METADATOS**
Información estandarizada relacionada con obras, datos procesados o estadísticas de monitoreo, que facilitan su correcta identificación, búsqueda y acceso a través de sistemas de información digital.
- 2.10. OBRA**
Creación intelectual personal y original, protegida por la legislación sobre el Derecho de Autor, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse.
- 2.11. SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL**
Sistema de información que facilita la búsqueda y acceso de manera inmediata y gratuita a obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo que sean resultado de la producción en materia de ciencia, tecnología e innovación de entidades del sector público, sector privado y personas naturales, con financiamiento o subsidio del Estado.
- 2.12. SISTEMA PARA LA GESTIÓN DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL**
Sistema de información implementado por las entidades del sector público o privado en el cual se almacenan, preservan, gestionan y publican obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo resultado de la producción en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- 2.13. TECNOLOGÍA**
Conjunto ordenado de instrumentos, conocimientos, procedimientos y métodos aplicados en las distintas ramas industriales para alcanzar un objetivo específico, generalmente el de producir un bien o servicio.



2.14. BENEFICIARIO

Se refiere a una persona natural que es auspiciada por la Universidad Nacional de Moquegua para la publicación de su trabajo de investigación.

CAPITULO TERCERO

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para:

3.1. Los docentes, estudiantes de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Moquegua.

Consideraciones técnicas:

- Contar con un responsable (coordinador) del repositorio institucional digital.
- Adaptar el repositorio institucional digital a la Ley y al presente Reglamento, así como a la regulación que el CONCYTEC establezca sobre la materia de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 30035, Ley que Regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- Contar con una regulación interna sobre la administración de los metadatos del repositorio institucional acorde con la normatividad vigente del Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- Brindar acceso abierto al contenido del repositorio institucional digital.
- Garantizar el servicio en línea de forma permanente las 24 horas del día y los 365 días del año.

Consideraciones académicas:

- La información del repositorio institucional digital deberá estar referida al resultado de producción científica, tecnológica e innovación contenida en libros, publicaciones, artículos de revistas especializadas, trabajos técnicos – científicos, programas informáticos, datos procesados y estadísticas de monitoreo, tesis académicas, artículos académicos, proyectos de investigación y similares.

3.2. Los docentes y/o estudiantes que pertenezcan a la UNAM, tales como peruanos domiciliados en el Perú o en el extranjero; extranjeros cuya producción intelectual se haya realizado dentro de la Universidad Nacional de Moquegua, podrán incorporar sus resultados de investigación en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto mediante el repositorio institucional digital de la UNAM, siempre y cuando se encuentren afiliados a la UNAM que cuenta con repositorio y cumple con las disposiciones técnicas y académicas que regula el repositorio institucional del CONCYTEC.

3.3. Persona natural que es auspiciada por la Universidad Nacional de Moquegua para la publicación de su trabajo de investigación.



CAPITULO CUARTO

IV. EXCEPCIONES AL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de este Reglamento no serán de aplicación para la información expresamente clasificada como secreta, confidencial o reservada, que se sustente en razones de seguridad nacional, en concordancia con la Constitución Política del Perú, que además tenga como base fundamental garantizar la seguridad de las personas y cuya revelación originaría riesgo para la integridad territorial o subsistencia del sistema democrático, así como respecto a las actividades de inteligencia y contrainteligencia, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria; sistematizadas en el Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, sus normas sustitutorias, modificatorias, complementarias o conexas. Asimismo, tampoco será de aplicación para los resultados de investigación durante la vigencia del período de confidencialidad mencionados en el numeral 10.2 del CAPITULO X del presente Reglamento.

TÍTULO II

DEL REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO

CAPITULO QUINTO

V. SOBRE EL ACCESO ABIERTO Y LA UTILIZACIÓN DE LOS CONTENIDOS

El acceso al patrimonio intelectual resultado de la producción en materia de ciencia, tecnología e innovación, contenido en el repositorio institucional y referido en el Repositorio Nacional Digital es abierto, libre, sin necesidad de registro, suscripción ni pago alguno, estando autorizados los que accedan a ellos a leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos tanto de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo; así como también, de los metadatos contenidos en el Repositorio Nacional Digital, de acuerdo con los derechos de autor establecidos en la legislación de la materia y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 7.3 del CAPITULO SEPTIMO del presente Reglamento y en la legislación vigente sobre la protección de los derechos de propiedad industrial.

CAPITULO SEXTO

VI. FUNCIONES DEL REPOSITORIO

- 6.1.** Implementar y gestionar el adecuado funcionamiento del Repositorio Institucional Digital de la UNAM; así como integra, almacena, recolecta constantemente y preserva los datos y metadatos del repositorio institucional Digital de la UNAM, que se encuentran dentro del ámbito de la Ley N° 30035, Ley que Regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, asimismo establecer el enlace y estandariza las políticas que regulan la seguridad, la plataforma tecnológica y la sostenibilidad del Repositorio Nacional Digital, en el marco del presente Reglamento.
- 6.2.** Establecer los mecanismos, estándares de interoperabilidad y demás aspectos que los miembros de la Red Nacional de Repositorios Digitales de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto (RENARE) deberán



- implementar para efectos de la correcta aplicación de la Ley y del presente Reglamento.
- 6.3. Promover el acceso abierto y el aprovechamiento de la información disponible por medio del Repositorio Institucional Digital de la UNAM.
- 6.4. Implementa los mecanismos internos necesarios para la correcta aplicación de la Ley.
- El CONCYTEC evalúa la pertinencia de la inclusión de los metadatos de los repositorios institucionales de acuerdo con lo establecido en las directivas que emita con la finalidad de regular la RENARE y el Repositorio Nacional Digital, a fin de asegurar que sólo se incluya la producción en materia de ciencia, tecnología e innovación.

TÍTULO IV

GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LOS DATOS PERSONALES

CAPITULO SEPTIMO

VII. DE LOS DERECHOS

- 7.1. El Repositorio Institucional Digital de la UNAM, podrá incluir en su repositorio las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos con anterioridad a la vigencia de la Ley, bajo relación laboral o como obra por encargo, de acuerdo con la legislación de la materia.
- 7.2. Para efectos de la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento, y a fin de garantizar el Repositorio Institucional Digital de la UNAM y el presente Reglamento cuenten con los derechos suficientes para incluir las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo en su repositorio institucional, incorporaremos en los contratos que suscriban con sus docentes, estudiantes, administrativo y beneficiario de la comunidad universitaria de la UNAM, beneficiarios de préstamos, subsidios, becas o financiamiento, la siguiente cláusula, ajustada a cada caso concreto:

“Por medio de la presente cláusula, el (Docente / estudiante / administrativo/ Beneficiario) cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud a este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor de la Universidad Nacional de Moquegua.

Esta cesión de derechos comprende, mas no se limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, adaptación, arreglo, edición, modificación, cambio de formato u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y, en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, en cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse, pudiendo poner a disposición las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general.

Sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo, el (Docente / estudiante / administrativo / Beneficiario) deberá entregar una versión digital final de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de auto tutela, sin contraseña ni restricción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) en relación con el



Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. Cuando las obras contengan en parte o consistan en programas de ordenador o software, además deberá entregar el código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador no se aplicará cuando la entidad pública sea sólo licenciataria del software."

- 7.3. Aquellos que voluntariamente deseen incorporar obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo al Repositorio Institucional Digital de la UNAM, deberán ser titulares de los derechos suficientes que les permitan colocarlos en los términos y condiciones establecidos en la Ley y en este Reglamento.
- 7.4. Los docentes, estudiantes y comunidad universitaria de la UNAM, deberán poner a disposición del Repositorio Institucional Digital de la UNAM las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo, otorgando las autorizaciones establecidas en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley.
- 7.5. La Universidad Nacional de Moquegua a través de su repositorio institucional digital de la UNAM, publicará cuáles son las autorizaciones conferidas en relación con el acceso, uso y reutilización de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo contenidos en dichos repositorios a favor de los docentes, estudiantes de la comunidad universitaria de la UNAM siempre y cuando sean titulares de los derechos patrimoniales correspondientes, de acuerdo a la legislación de la materia.
- 7.6. Para facilitar la divulgación y alcance nacional e internacional de los resultados de las investigaciones en materia de ciencia, tecnología e innovación contenidos en los repositorios institucionales y en el Repositorio Nacional Digital, se autoriza la traducción automática a otros idiomas y dialectos por medio de programas de ordenador de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo, así como de los metadatos de los mismos. En caso de ser fijadas o reproducidas, se deberá incluir expresamente que se trata de traducciones hechas por medios informáticos, con fines ilustrativos o referenciales.

CAPITULO OCTAVO

VIII. PUBLICACIÓN EN VARIOS REPOSITORIOS INSTITUCIONALES

Las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo que hayan sido producidos total o parcialmente con fondos, financiamiento o subvenciones de la Universidad Nacional de Moquegua, deberán ser publicados en el Repositorio Institucional Digital de la UNAM para ser recolectadas y accesibles mediante el Repositorio Nacional Digital.

CAPITULO NOVENO

IX. REFERENCIA AL REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL

En caso que cualquier obra, dato procesado o estadística de monitoreo contenido en un repositorio institucional y referido en el Repositorio Nacional Digital, sea reproducido total o parcialmente dentro o fuera del territorio nacional con fines de distribución, deberá incluir obligatoriamente la referencia a que dicho documento se encuentra disponible a través del Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la República del Perú.



CAPITULO DECIMO

X. POSTERGACIÓN EXCEPCIONAL DE LA PUBLICACIÓN

- 10.1.** Cuando una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, puedan ser divulgados en una publicación que exija un periodo de exclusividad, dicho lapso no excederá de veinticuatro (24) meses para su inclusión en el repositorio institucional, contados a partir de la fecha de entrega a la Universidad Nacional de Moquegua.
- 10.2.** En caso que los resultados de una investigación pudiesen devenir en el registro de una patente de invención, modelo de utilidad o diseño industrial; el autor de la investigación, persona natural o persona jurídica vinculada a él, podrá solicitar a la Universidad Nacional de Moquegua, que dichos resultados no sean publicados en el Repositorio Institucional Digital de la UNAM ni referidos en el Repositorio Nacional Digital durante un periodo de doce (12) meses contados a partir de su fecha de entrega a la Universidad Nacional de Moquegua y podrá ampliar dicho plazo por dieciocho (18) meses más en caso se haya presentado la solicitud del registro ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) de conformidad con lo establecido en la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina.
- 10.3.** En caso que el autor o la persona natural o jurídica vinculada a él requieran un periodo de exclusividad adicional al prescrito en los numerales anteriores del presente Ítem, deberán sustentar su solicitud ante la Universidad Nacional de Moquegua a la cual le corresponda la publicación, la misma que evaluará el caso e informará su decisión al CONCYTEC.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

XI. SOBRE LOS DATOS PERSONALES DE LOS BECARIOS

Los contratos de las becas referidos al ítem VII del presente reglamento deberán incluir el consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco de los beneficiarios de becas de estudios de maestría, doctorado, posdoctorado y otros financiados con fondos públicos a fin de incorporar sus datos personales en el Repositorio Institucional Digital de la UNAM, de acuerdo a la legislación de la materia.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

XII. RESPONSABILIDAD

El cumplimiento del presente Reglamento es responsabilidad de los docentes, estudiantes y comunidad universitaria de la UNAM.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

XIII. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

El Reglamento tiene vigencia a partir del siguiente día de su aprobación mediante acto resolutivo, su actualización se efectuará a propuesta de las dependencias académicas o administrativas involucradas y debe ser necesariamente en coordinación con Vicepresidencia de Investigación de la UNAM.





“UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA”
VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

“Año de la consolidación del Mar de Grau”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única. Los casos no previstos en el siguiente Reglamento y que tengan relación con la presente serán resueltas por Vicepresidencia de Investigación de la UNAM.

